

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RPC

Registro Público
de Concesiones

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Clasificación archivística: 3S.7.2-33.023.08

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1080/2022**

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2022

Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C., y/o,
C. Adán Lopez Santiago, Representante legal
Carretera Zaachila-Cuilápam, Km. 14,
Col. Barrio la Guadalupe, C. P. 71310,
Mpio. Villa de Zaachila, Oaxaca.
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 29 de septiembre de 2015 y 20 de marzo de 2020, registrados con números de folio 052952 y EIFT20-12565 respectivamente, mediante el cual, el C. Adán Lopez Santiago en representación de **Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C.**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHZAA-FM**, que opera la frecuencia **96.3 MHz**, de **uso social comunitaria** cuya población principal a servir es **Villa de Zaachila, Oaxaca** (el "Concesionario"), solicita el cambio de ubicación de antena y planta transmisora de dicha estación (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/1080/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario, respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, considerando los parámetros propuestos en la documentación presentada, para la estación con distintivo de llamada **XHZAA-FM**, frecuencia **96.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Villa de Zaachila, Oaxaca**, a la luz de lo dispuesto en la Ley, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar el cambio de ubicación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto, para lo cual deberán presentar su solicitud acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente y la opinión favorable en materia de aeronáutica.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición IFT-002-2016: *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión"*

IFT/223/UCS/1080/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (la "Disposición Técnica IFT-002-2016") publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Asimismo, cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de cualquier otro servicio de radiodifusión, se debe presentar un estudio de no interferencia, el cual debe contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con el que se demuestre la convivencia entre servicios, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo anterior, con el objeto de determinar que no habrá afectaciones a la radiodifusión.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud la documentación técnica consistente en: Formato de Solicitud para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (UCS-03-041-B), y copia simple del oficio 4.1.2.3.1627/SIAC/2019 de fecha 29 de mayo de 2019 emitido por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante el cual autorizó el emplazamiento de un elemento radiador para la estación de **XHZAA-FM**, en **Villa de Zaachila, Oaxaca**, en las coordenadas a que hace referencia el concesionario, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER.

Asimismo, el Concesionario queda exento de presentar el pago de derechos por el concepto del estudio y en su caso autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación, cambio de altura del centro eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174-C, fracción VIII y 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos.

En razón de lo anterior, después de realizado el estudio y análisis técnico correspondiente, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante el oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0361/2020** de 10 de noviembre de 2020, recibido por correo electrónico el día 13 de noviembre de 2020, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización para las modificaciones solicitadas de la estación que se dictamina.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es necesario hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Observaciones específicas

1. Se devuelve Anexo 1 de la "Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión" del 28 de marzo de 2020, donde se indica la frecuencia 93.6 MHz para la estación, lo cual no corresponde a lo autorizado, por lo que, en su caso, deberá solicitar la presentación de las aclaraciones pertinentes; así mismo, se devuelve copia del oficio 4.1.2.3.1627/SIAC/2019 del 29 de mayo de 2019, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil aprueba la ubicación del soporte estructural con una altura de 31.5 metros.

...

Impacto poblacional (Contorno 60 dBu)

Parámetros autorizados.	Parámetros solicitados
99,768 habitantes	97,709* habitantes

* Representa el **97.93%** de la cobertura poblacional autorizada, con lo cual no dejara de brindar servicio a ningún municipio.

NOTA: El número de habitantes contenidos en el contorno de servicio audible de 74 dBu, cambia de 32,155 a 18,164 (un decremento de 13,991 habitantes, equivalente al -43.51% de su cobertura autorizada)."

Por lo antes expuesto, considerando que las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario, cumplen con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016 para el trámite que nos ocupa y que el estudio realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico resulto técnicamente factible, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a **Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C.**, llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, así como diversos parámetros de la estación con distintivo de llamada **XHZAA-FM** que opera la frecuencia **96.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Villa de Zaachila, Oaxaca**.

SEGUNDO. Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|--|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHZAA-FM |
| 2. Frecuencia: | 96.3 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Villa de Zaachila, Oaxaca |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Calle Tiboot No. 410, Interior H, Barrio San Jacinto, C.P. 71313, Villa de Zaachila, Oax. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 16° 56' 57.37"
L.W. 96° 45' 00.47" |
| 6. Potencia radiada aparente | 0.020 kW |
| 7. Potencia de operación: | 0.025 kW |
| 8. Clase de estación: | D |
| 9. Altura máxima del soporte estructural: | 31.50 metros |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 30.20 metros |
| 11. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | -123.0 metros |
| 12. Polarización: | Circular |

IFT/223/UCS/1080/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

- 13. Inclinación del haz eléctrico** 0°
- 14. Directividad del sistema radiador:** Direccional (AD 185°)

TERCERO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C.**, deberá realizar las modificaciones técnicas en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación **Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C.**, deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

CUARTO. En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, **Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones y criterios establecidos en la presente autorización, este Instituto Federal de Telecomunicaciones impondrá las sanciones que correspondan, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere su Estatuto Orgánico.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitores, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

IFT/223/UCS/1080/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

QUINTO. El Concesionario **Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C.**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria notificado con fecha de 02 de mayo de 2017.

SEXTO. El concesionario **Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMO. El concesionario **Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C.**, deberá presentar las aclaraciones y/o modificaciones técnicas en virtud de las inconsistencias en la frecuencia señalada "93.6 MHz" para la estación la cual no corresponde a lo autorizado, indicadas por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0361/2020, en un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente.

OCTAVO. Por otra parte, se tiene por presentado el oficio **No. 4.1.2.3.1627/SIAC/2019** de fecha 29 de mayo de 2019 emitido por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **31.50 metros** sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

NOVENO. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en

IFT/223/UCS/1080/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO SEGUNDO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

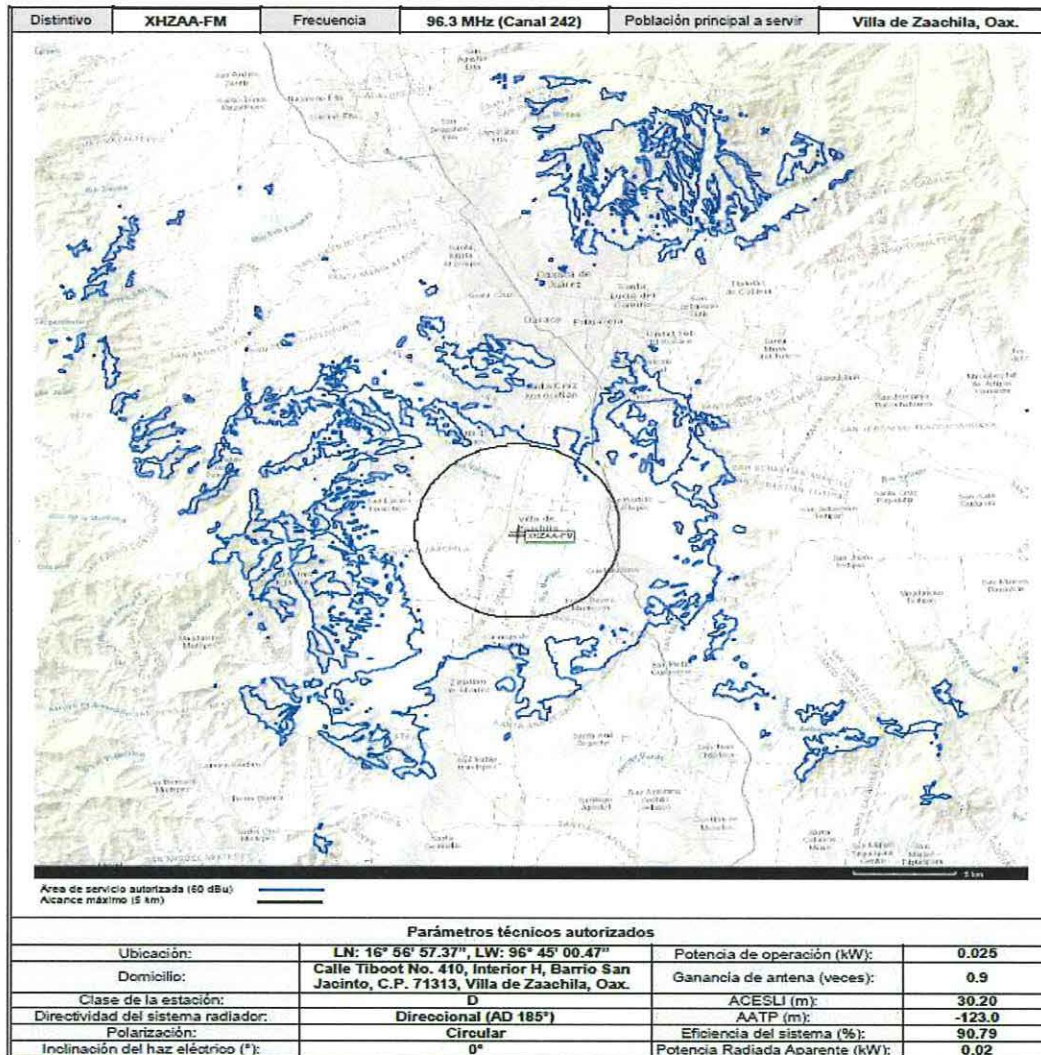
CON ANEXO: Anexo Único

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2021, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- **Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

EACJ/AMV/ERG/EJPB

ANEXO ÚNICO
XHZAA-FM



Nota importante: En términos del resolutivo Quinto el Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada dentro del alcance máximo de la estación concesionada de acuerdo a su clase conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, para lo cual **debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER037630CO-104582**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **067817**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **06 DE MARZO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, ASÍ COMO DIVERSOS PARÁMETROS DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHZAA-FM QUE OPERA LA FRECUENCIA 96.3 MHz
OTORGADO A:	CULTURA Y COMUNICACIÓN DE ZAACHILA, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1080/2022 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	31 DE MAYO DE 2022
DISTINTIVO:	XHZAA-FM
FRECUENCIA:	96.3 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	VILLA DE ZAACHILA, OAX.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

